

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15.05.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. José Manuel Fernández Medina, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D^a Olga Ruano Jadraque, D. Juan José Ruiz Joya y D^a M^a del Mar Medina Cabrera.

También asiste el Corporativo D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 08.05.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, con la siguiente enmienda:

Al punto 4º-2º, donde dice: Devolver a D^a XXXXXX la fianza depositada número de operación 320180000062 por importe de 430,00 €, debe decir:

"Devolver a D. XXXXXX la fianza depositada número de operación 320180000062 por importe de 430,00 €".

2º.- Expediente 1686/2019; Licencia obras; CC.PP Edificio Delfín, representada por D. xxxxx, DNI xxxx, solicita licencia de obras para al desmontaje y montaje de seis ascensores en el edificio Delfín, situado en Paseo China Gorda n.º 9.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico presentante de la solicitud, visada por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.03.2019 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 22.03.2019, y Jurídico de fecha 13.03.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a CC.PP Edificio Delfín, licencia de obras para al desmontaje y montaje de seis ascensores existentes en los tres portales del edificio Delfín, situado en Paseo China Gorda n.º 9, conforme a la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico D. Francisco Jesús Zafra Hinojosa, visada por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo municipal y colegial de designación de Dirección facultativa.
- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.
- Declaración del contratista.

2º).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 10283/2017; Licencia obras; D. xxxxx, DNI xxxxx, representado por D. xxxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina en la vivienda sita en C/ Cuesta del Castaño n.º 41.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.02.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 08.04.2019, y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de obras para ejecución de piscina en la vivienda sita en C/ Cuesta del Castaño n.º 41, de acuerdo con el Proyecto Básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 4505/2017; Licencia obras; D. xxxx, DNI xxxxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina sita en C/ Luis Morell n.º 1, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud, planos, presupuesto y declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.03.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 22.03.2019, y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de obras para ejecución de piscina sita en C/ Luis Morell n.º 1, Almuñécar, de acuerdo con el Proyecto Básico y de ejecución redactado por la Arquitecta Técnica D^a xxxxx.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de

2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 7285/2018; Licencia obras; D. xxxxx, DNI xxxxx, C/ xxxx, xxxx, representado por D^a xxxxx, solicita licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada con garaje en Urbanización "xxxxx, polígono 8, parcela 154, La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por la Arquitecta D^a xxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.03.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 03.04.2019, y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx licencia de obras para ejecución de vivienda unifamiliar aislada con garaje en la parcela sita en xxxxx, Polígono n° 28, Parcela n.° 154 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxxx.

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1°).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo municipal de designación de dirección facultativa.
- Modelos colegiales sobre designación de dirección de obra y de director de ejecución de las obras.
- Modelo municipal de declaración del contratista.
- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Proyecto Básico que igualmente deberá contar con visado colegial.

2°).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3°).- Se atenderá en todo caso a la fijación de alineación definitiva dada por el Ayuntamiento de Almuñécar, desde la que se replanteará la edificación a ejecutar, cumpliendo lo señalado en el correspondiente informe de alineaciones que obra en el expediente.

4°).- Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características, calidades, espesores y materiales existentes.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6°.- Expediente 766/2018; Licencia obras; xxxx, representada por D. xxxx, DNI xxxx, solicita licencia urbanística para ejecución de las obras necesarias y adecuación de instalaciones para la actividad de 7 apartamentos turísticos en el inmueble sito en la calle xxxxx, xxxxx de este municipio.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto visado de obras y de legalización para actividad de 7 apartamentos turísticos redactado por el Arquitecto representante de la solicitud, Modelo municipal de la Dirección facultativa, Declaración del constructor y Modelo colegial de la dirección facultativa de la obra.

Y con fecha 28.05.2018 presenta Ejemplar colegial de designación del director de ejecución de la obra y del Coordinador en materia de Seguridad y Salud

durante la ejecución de la obra.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.04.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 10.05.2019 y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxx, licencia para ejecución de las obras necesarias y adecuación de instalaciones para la actividad de 7 apartamentos turísticos en el inmueble sito en la calle xxxxx de este municipio, conforme al Proyecto de obras y de legalización para actividad de 7 apartamentos turísticos redactado por el Arquitecto D. xxxxx visado por su colegio profesional.

La licencia se concede condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1º).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelos colegial y municipal de designación de la dirección facultativa.

- Modelo colegial de designación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

2º).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de Obras.

3º).- Para obtener la licencia de ocupación deberá conectarse a los servicios públicos de saneamiento/abastecimiento y red eléctrica.

4º).- En cuanto a las conexiones a los servicios de saneamiento/abastecimiento deberá tramitarlas correspondientemente obteniendo la preceptiva licencia de obras.

5º).- Las reposiciones en la vía pública se ejecutarán con las mismas características de las existentes (materiales, espesores, etc).

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7º.- Expediente 1061/2016; Licencia obras; xxxx, solicita el levantamiento del a orden de paralización de las obras que se vienen ejecutando en la vivienda sita en C/ xxxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.05.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico la reanudación de las obras...", y Jurídico de fecha 13.05.2019, siguiente:

"...

I.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.05.2017 se confiere licencia de obras a xxxxx para la demolición parcial y rehabilitación de la vivienda sita en calle xxxxx.

II.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 2.10.2017 se ordena al amparo de lo dispuesto en el art. 181 de la LOUA la inmediata suspensión de las obras de demolición que se venían ejecutando en la vivienda sita en la calle xxxx de este municipio sin ajustarse a la licencia municipal concedida.

III.- Con fecha 16.01.2019 y registro n.º 2019-E-RC-471 tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Cultura, Turismo y Deporte de 9.01.2019 por la que se autoriza la intervención arqueológica preventiva de control de movimiento de tierras en la calle xxxxxx de este municipio bajo la dirección arqueológica de D. xxxx.

IV.- Con fecha 11.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-1303 la mercantil promotora solicita la reanudación de las obras paralizadas y adjunta a tal efecto la siguiente documentación:

- Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Cultura, Turismo y Deporte de 9.01.2019 por la que se autoriza la intervención arqueológica preventiva de control de movimiento de tierras en la calle xxxxx de este municipio bajo la dirección arqueológica de D. xxxxx.

- Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Cultura, Turismo y Deporte de 24.10.2018 por la que se autoriza la actuación propuesta en el Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de demolición parcial y rehabilitación de la vivienda sita en calle xxxxx presentado el 21.06.2018 condicionado a la realización de un control arqueológico de movimiento de tierras.

- Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución presentado en la Delegación de Cultura.

V.- Con fecha 12.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-1385 tiene entrada Resolución de la Delegación Territorial de Granada de Cultura, Turismo y Deporte de 6.02.2019 por la que se acepta la renuncia a la dirección de la intervención arqueológica de D. xxxxxx.

VI.- Con fecha 15.04.2019 y registro n.º 2019-E-RC-3581 la promotora solicita la reanudación de la obra paralizada y adjunta la siguiente documentación a tal efecto:

- Diligencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Cultura, Turismo y Deporte de Granada en la que se hace constar que el Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de demolición parcial y rehabilitación de la vivienda sita en calle Puerta de Granada n.º 32-34 es idéntico al presentado y autorizado el 21.06.2018.

- Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución de demolición parcial y rehabilitación de la vivienda sita en calle xxxxx.

VII.- Con fecha 2.05.2019 la Arquitecta Municipal informa favorablemente levantar la paralización de las obras decretada con los siguientes condicionantes:

- Las obras se llevarán a cabo según el proyecto informado por la Delegación de Cultura y teniendo en cuenta los condicionantes establecidos por ellos tanto para la intervención arqueológica como para la obra.

- El comienzo de las obras deberá en todo caso ser comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Reinicio de las Obras."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Levantar la paralización de las obras que se vienen ejecutando en calle xxxxx ordenada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 2.10.2017.

Segundo: Autorizar la reanudación de las obras conforme al Reformado del Proyecto Básico y de Ejecución realizado por el Arquitecto D. xxxxx y visado por el COAG en fecha 6.02.2019, con los siguientes condicionantes:

- Las obras se llevarán a cabo según el proyecto informado por la Delegación de Cultura y teniendo en cuenta los condicionantes establecidos por ellos tanto para la intervención arqueológica como para la obra.

- El comienzo de las obras deberá en todo caso ser comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Reinicio de las Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

8°.- Expediente 5377/2018; Licencia obras; Agencia Pública Andaluza de Educación, CIF Q4100702B, Consejería de Educación, Consejería de Educación, Junta de Andalucía, solicita licencia de obras para la reforma general del CEIP La Santa Cruz, Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud Proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta D^a xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.06.2018 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", de Ingeniería de fecha 09.07.2018, y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación, licencia de obras para ejecutar obras de reforma general del CEIP La Santa Cruz, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecta D^a xxxxxx.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

9°.- Expediente 2555/2019; Licencia de ocupación; D^a xxxxxx, DNI xxxxxx, representada por D. xxxxxx, DNI xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx, con referencia catastral 9155003VF3695E0221SZ y registral 12.013/A.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.04.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación al apartamento xxxxxx", de Ingeniería de fecha 08.05.2019 indicando que "...procede continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 13.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10°.- Expediente 8909/2018; Adjudicación Lote Curso formación Carnet; Se da cuenta de expediente **188/2018 Gestiona 8909/2018**, incoado para la contratación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes. (LOTE 3) (**Requerimiento de Documentación a (xxxxxx)**)

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes:

LOTE 1.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 2.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.
 LOTE 3.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.
 LOTE 4.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 11 personas.

Segundo.- El Presupuesto Base de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21 %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 3: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 5.801,65 Euros	1.218,35 €	7.020 Euros
Aplicación presupuestaria	24100-22691 Acciones formativas fomento del empleo	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

Tercero.- La duración del contrato será la estipulada en el Pliego Técnico, y en todo caso la necesaria para impartir 25 horas teóricas y 10 clases prácticas de 45 minutos.

Cuarto.- Celebrada Mesa de contratación en sesión fecha 21 de diciembre de 2018 después de examinada y valorada la documentación se acordó proponer la adjudicación del Lote 3 a Don xxxxx procediendo la JGL de fecha 9 de enero de 2019 a requerir la documentación cumpliendo con el artículo 150.2 de la LCSP y posteriormente, la JGL de fecha 15 de febrero de 2019 requirió una subsanación de la documentación aportada.

Quinto.- Transcurrido el plazo anterior sin que se proceda a ello, se acuerda por la JGL de fecha 4 de abril de 2019 acuerda:

- 1) Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.
- 2) Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168) de la LCSP, "Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:
 - 1) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
 - 1.º No se haya presentado ninguna oferta; **ninguna oferta adecuada;** ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.
3. Publicar en el perfil del contratante durante 15 días los Pliegos Administrativos y Técnicos del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.

Sexto.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, procedió a la apertura de la única oferta presentada y comprobada que está dentro del tipo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas, propone al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCIONES FORMATIVAS PARA LA

PREPARACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR TIPO B (LOTE 3) EXP CONTRATACIÓN 188/2018, GESTIONA 8909/2018, a xxxxx, NIF xxxxx, al ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos por un importe de adjudicación de 7.660,00€ IVA incluido.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 13 de mayo de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Requerir a **xxxxx con NIF xxxxx**, con domicilio en C/ xxxxx 18680 Salobreña (Granada), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- I) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- II) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- III) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- IV) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (383,00€)**.

En caso de constituir fianza se realizará ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Almuñécar "**BANKIA ES7520383526216400000396**" y se aportará justificante de dicho ingreso junto con la documentación requerida.

- V) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el ANEXO A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores.
- VI) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- VII) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

VIII) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, **preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar** o bien, de no ser posible, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA), acompañando la documentación de solicitud que haga referencia al procedimiento.

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (383,00€)**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

11°.- Expediente 2846/19; Pliegos concesión kiosco en Carrera Concepción; Se da cuenta de expediente 58/2019, Gestiona 2846/2019 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para la explotación del Quiosco sito en Carrera de la Concepción.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para la explotación del Quiosco sito en Carrera de la Concepción

Primero.- Es objeto del presente contrato regular las condiciones que han de regir la licitación para el otorgamiento de contrato de concesión para la explotación del quiosco situado en La Carrera de la Concepción, (junto Urb. Jardines del Mar).

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	55330000-2 Servicios de cafeterías
-------------------------	------------------------------------

Tercero.- El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Para todo lo no previsto en ambos se regirá por la normativa vigente en materia de contratación administrativa, fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en sus artículos básicos; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas y demás normas concordantes y aplicables a la materia, La Ley 7/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y el RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP), en lo que no se oponga a la Ley antes citada Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación:

El valor del canon mínimo de licitación asciende a la cantidad de 900 euros Anuales.

Quinto.- El plazo de concesión será de CUATRO AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato. No obstante, si se hubiere cumplido el contrato y no se hubiese resuelto el procedimiento para una nueva concesión en caso de haber sido convocada la correspondiente licitación, se podrá prorrogar este contrato por un período máximo de seis meses, finalizado éste, en todo caso y de forma automática, cuando se adjudique el nuevo contrato.

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre competencia de esta Alcaldía para su contratación y el informe favorable del Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

TERCERO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

12º.- Expediente 9517/2018; Bolsa de empleo peones distintos oficios.; Se da cuenta del Acta final del Tribunal designado del proceso selectivo para la creación de una bolsa de peones especialistas, conforme a las bases aprobadas por la JGL de 13.12.2018, con propuesta de aspirantes ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de oposición y concurso:

ALBAÑILERIA			
APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	6,45	16,34	22,79
xxxxxxx	6,025	14,67	20,695
xxxxxxx	6,075	14,5	20,575

xxxxxxx	5,6	14,84	20,44
xxxxxxx	6,5	13,5	20
xxxxxxx	6,025	12,5	18,525
xxxxxxx	5,1	13	18,1
xxxxxxx	3,625	13	16,625
xxxxxxx	5,2	11,34	16,54
xxxxxxx	2,1	13,34	15,44
xxxxxxx	0	14,17	14,17
xxxxxxx	0,2	12	12,2

FONTANERÍA

APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	19	7,1	26,1
xxxxxxx	12,36	2,05	14,41

PINTURA

APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	17	2,4	19,4
xxxxxxx	15,17	1,95	17,12
xxxxxxx	12,84	3,7	16,54
xxxxxxx	15,34	0,7	16,04
xxxxxxx	15,84	0,05	15,89

ELECTRICIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	16,42	8,075	24,495
xxxxxxx	17	1	18
xxxxxxx	16	0,75	16,75
xxxxxxx	11,84	0,6	12,44

CARPINTERÍA METÁLICA

APELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	11,34	2,4	13,74

PEÓN CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
xxxxxxx	17,17	6,55	23,72
xxxxxxx	16	0,65	16,65

MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS/INSTALACIONES

APPELLIDOS Y NOMBRE	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
xxxxxxx	13,84	6,75	20,59
xxxxxxx	13	7	20
xxxxxxx	14	2,8	16,8
xxxxxxx	13,5	2,6	16,1
xxxxxxx	12,84	2,65	15,49
xxxxxxx	14	0,85	14,85
xxxxxxx	13,5	0	13,5

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la relación de aspirantes conforme a lo indicado por el Tribunal y dar traslado al negociado de Recurso Humanos.

13°.- Expediente 15/2018; Informe sobre ocupación en la Playa Los Berengueles; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

14°.- Expediente 3480/2019; convenio con Mancomunidad Patrocinio Eventos 2019; Por el Concejal-Delegado de la Herradura, se informa:

"Que la Mancomunidad de Municipios está interesada en colaborar con los Ayuntamientos y Entidades Públicas apoyando económicamente la organización y desarrollo, en el ámbito territorial de Mancomunidad, de la celebración de actividades deportivas, benéficas, sociales, científicas y culturales de interés para la comarca.

Que con fecha 26 de febrero de 2019, y de conformidad con lo previsto en las Bases Reguladoras ha sido presentada solicitud por parte de este Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de La Herradura, siguientes:

PRIMERO.- Suscribir CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR PARA EL PATROCINIO DE EVENTOS 2019.

SEGUNDO.-Facultar a la Sra. Alcaldesa para que realice cuantas gestiones sean necesarias para llevar a cabo la firma del presente convenio.

TERCERO.- Dar cuenta a la Mancomunidad de Municipio,, a la Concejalía de Cultura, a la Herradura y a la Intervención Municipal.

15°.- Expediente 7823/2018; Petición baja puesto 14 Mercado La Herradura; D^a xxxxxx, C/ xxxxxx, xxxx, solicita la baja del puesto núm. 14 del Mercado Municipal de La Herradura, se anule los recibos girados hasta la fecha por no haber ocupado el puesto y se le devuelva la fianza depositada por importe de 100 €.

Visto informe del Encargado de Mantenimiento de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar de baja a D^a xxxxx del puesto núm. 14 del Mercado de La Herradura.

Segundo: Dar de baja los recibos girados desde la fecha de adjudicación, por no haber ocupado el puesto.

Tercero: Devolver a D^a xxxxxx la fianza depositada con fecha 11.10.2018 por importe de 100 €.

16°.- Expediente 3604/2019; Petición cambio taxi licencia núm. 20; D. xxxxxx, DNI xxxxxx, xxxxxx, solicita el cambio de material del vehículo matrícula 6090HYW, Dacia, modelo Lodgy, adscrita a la licencia de taxi núm. 20 por el vehículo matrícula 4114KWL, Renault, modelo Megane Sport Tourer.

Visto informe del Jefe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia n° 20 de la Clase B) Auto-Turismo, el vehículo matrícula 4114KWL, previo pago de las tasas correspondientes y dar de baja la bonificación al anterior vehículo.

17°.- Expediente 3645/2019; VI Torneo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar 2019;

Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por Dña. xxxxx con DNI: Xxxxxx, en representación del CD Gimnasia Rítmica Gymcosta Tropical de Almuñécar, para la organización del "VI Torneo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar 2019" para el próximo 18 de Mayo, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de centenares de deportistas, aprovechando el auge de esta modalidad deportiva tan arraiga en nuestro municipio en la que se fomentan valores como el ejercicio físico, la vida sana y los valores de respeto y sana competencia, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar la cesión de las instalaciones del Pabellón Municipal de Deportes "Jose María García" de Almuñécar a Dña. xxxxx, como Presidenta del CD Gimnasia Rítmica Gymcosta Tropical de Almuñécar, para la organización del evento deportivo denominado "VI Torneo de Gimnasia Rítmica de Almuñécar 2019" el próximo día 18 de Mayo de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a Dña. xxxxx, como solicitante y Presidenta del CD Gimnasia Rítmica Gymcosta Tropical de Almuñécar, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

18°.- Expediente 3725/2019; Petición xxxxx, visita Castillo San Miguel; Por el Concejal de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Que visto el escrito con número de registro 2019-E-RC-4527 de fecha 13 de mayo de 2019 presentado por xxxxx, DNI xxxxx y domicilio en xxxxx., representando al "xxxxx, Club Deportivo Elemental" por el que solicita "permiso para visitar el Castillo de San Miguel y el acompañamiento de la Policía Local para el próximo 25 de mayo de 2019" para una caravana de entre 160-200 motos y resto de vehículos de la organización.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio:

Que se facilite el acompañamiento a los participantes, así como la entrada al Castillo de San Miguel, dando traslado:

1- A la Policía Local para que se proceda a coordinar el acompañamiento a la caravana de motos, según la ruta indicada en la solicitud., así como a reservar el espacio necesario en la Plaza Abderramán/Paseo de las Flores para el aparcamiento de las motos durante la visita al Castillo de San Miguel, así como, en la zona de acceso al Restaurante "El Árbol Blanco" (inmediaciones Parque "Aquatropic").

2- A la Concejalía de Cultura para que gestione la entrada gratuita al Castillo de San Miguel.

19°.- Expediente 3728/2019; Petición xxxx visita Castillo S. Miguel; Por el Concejal de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar, se informa:

Que visto el escrito con número de registro 2019-E-RC-4019 de fecha 29 de abril de 2019 presentado por xxxxx, DNI xxxx y domicilio en Motril, calle xxxxx, representando al xxxx por el que se solicita "permiso para visitar el Castillo de San Miguel y Museo y el acompañamiento de la Policía Local para el próximo 2 de junio de 2019" para una caravana de 80 motos y resto de vehículos de la organización, se propone facilitar el acompañamiento a los participantes así como la entrada al Castillo de San Miguel y Museo Cueva 7 Palacios.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Turismo y Comercio:

Que se facilite el acompañamiento a los participantes, así como la entrada al Castillo de San Miguel, dando traslado:

1- A la Policía Local para que se proceda a coordinar el acompañamiento a la caravana de motos, y reserve espacio para el aparcamiento de las mismas durante la visita en la calle Geranios, junto entrada Parque El Majuelo.

2- A la Concejalía de Cultura para que gestione la entrada gratuita al Castillo de San Miguel como para el Museo Cueva 7 Palacios.

20°.- Acuerdo con la Asociación de Feriantes para ocupación recinto ferial 2019; Se da cuenta de acuerdo entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Asociación de Feriantes de Granada y Provincia para la ocupación del recinto ferial en las Fiestas de Agosto 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** prestar su conformidad a dicho acuerdo y dar traslado a Intervención.

21°.- Informe sobre xxxxx sobre ejecución avales obra acuario en Almuñécar; Se da cuenta de informe de referencia, siguiente:

“INFORME JURÍDICO QUE EMITEN LOS LETRADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA xxxxx Y xxxxx, A REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR SOBRE LA EJECUCIÓN DE AVALES EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE UN ACUARIO EN ALMUÑÉCAR.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dado los extensos antecedentes administrativos y judiciales que rodean la ejecución del Contrato administrativo de redacción del proyecto de ejecución de la obra del Ayuntamiento de Almuñécar, y siendo conocidos por el Ayuntamiento, nos limitamos a subrayar los más relevantes a los efectos de este Informe Jurídico:

1.- En el Expediente puesto a nuestra disposición consta el Certificado de la Secretaria Accidental Dña. xxxxxx con fecha de 16 de enero de 2018 en el que certifica que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2007 acordó en el ordinal 6º, acuerdo núm. 2, denegar la solicitud efectuada por la mercantil xxxxx, de 21 de junio de 2007, para la devolución de los avales depositados por las obras del Acuario de Almuñécar, y que tal denegación se realizó por los reparos y deficiencias en la recepción de la obra. Asimismo, la citada Secretaria certifica que frente a ese acuerdo no se interpuso recurso contencioso-administrativo.

2. El 18 de septiembre de 2007, la Junta de Gobierno Local de Almuñécar adoptó un Acuerdo por el que el Ayuntamiento decide asumir las obras ejecutadas por la entidad recurrente para su puesta en servicio al uso público por razones excepcionales.

3. El 4 de enero de 2007, la Secretaria Municipal remite a la contratista el acta de deficiencias constatadas con un plazo de 20 días para su subsanación. No se produjo subsanación alguna.

4. El 30 de junio de 2008 se aprueba el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local requiriendo la recepción o reparación de la obra para proceder a su liquidación. No consta sin embargo que se procediese a la liquidación.

5. El 13 de abril de 2012, la Sentencia 123/2012 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Granada anuló el Acuerdo de 18 de septiembre de 2007 (P.O. 959/2007). Esta Sentencia fue confirmada el 5 de octubre de 2015 por la Sentencia 1720/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, Sección 1ª (Rollo de apelación 1247/2012)

INFORME JURÍDICO

CUESTIÓN PRELIMINAR: LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AVALES ES UN ACTO FIRME Y CONSENTIDO

Doctrina jurídica aplicable

Para la debida atención a esta cuestión debemos tener en cuenta en primer lugar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 52 dispone:

Artículo 52.

1. *Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.*

2. *Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

a) *Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.*

b) *Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

Y completarlo con el artículo 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 28.

No es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

La doctrina jurisprudencial al respecto no ofrece duda. Así, la Sentencia del **Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 20 mayo 2008 (RJ 2008\5295)**, Ponente: Excm. Sra. Celsa Pico Lorenzo, que indicaba a su Fundamento Jurídico Tercero sobre una resolución notificada y no recurrida por la recurrente:

“Devenido firme el acto para el mismo no puede reabrir el término impugnatorio con ocasión de la resolución del recurso administrativo afectante a otros sujetos. No se ha violado, por tanto, el art. 69 c) LJCA en cuanto para el recurrente el acto no era susceptible de impugnación al haber devenido firme para el mismo. Al tiempo era confirmatorio del que había devenido firme para el recurrente. Tampoco quiebra la interpretación del art. 28 LJCA.”

Igualmente, la Sentencia del **Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), Sentencia de 24 abril 2007 (RJ 2007\3292)**, Ponencia: Excmo. Sr. Octavio Juan Herrero Pina, que a su Fundamento Jurídico Cuarto dispuso:

“En estas circunstancias ha de concluirse, que la Sala de instancia (JUR 2003. 208452) ha hecho una aplicación ajustada y proporcionada de la referida causa de inadmisibilidad, que trata de garantizar la seguridad jurídica y que impide alterar la firmeza de una resolución administrativa, a la que se aquietó la recurrente a pesar de que no daba una respuesta adecuada a sus pretensiones, reproduciendo la reclamación en los mismos términos de hecho, sujetos, pretensiones y fundamento, como sucede en este caso, sin que la falta de una resolución de fondo sea consecuencia de la apreciación de tal causa de inadmisibilidad sino de la actitud de la parte ante el procedimiento, consintiendo la resolución administrativa que no dada respuesta adecuada a sus pretensiones, actitud que no puede subsanar mediante la reproducción de la reclamación en los términos de la que fue desestimada, pues con ello se pondría en cuestión la seguridad jurídica, permitiendo cuestionar situaciones jurídicas legalmente consolidadas.”

En semejantes términos, Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), Sentencia de **30 junio 2006 (RJ 2006\5983)**, Jurisdicción: Contencioso-Administrativa, Recurso de Casación núm. 3047/2003, Ponente: Excmo Sr. xxxxxx; o la de la Sección 2ª, de igual Alto Tribunal, de **5 abril 2005 (RJ 2005\3715)**, Recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 8000/2000, Ponente: Excmo Sr. xxxxx; Sentencia Sección 7ª, de **2 abril 2008 (RJ 2008\2395)**, Ponente: Excmo Sr. xxxxx; Sección 7ª, del Tribunal Supremo de **18 febrero 2003 (RJ 2003\1672)**, Ponente: Excmo Sr. xxxxx; Sección 5ª, de **29 noviembre 2006 (RJ 2007\4581)**, Ponente: Excmo Sr. xxxxx.

Aplicación de la doctrina jurídica a este supuesto

De acuerdo con los antecedentes citados, el 19 de noviembre de 2007, la Junta de Gobierno Local ya denegó la devolución de avales solicitada por la mercantil xxxxx. el 21 de junio de 2007, en relación con las obras del Acuario de Almuñécar. La razón de la desestimación de la solicitud fue la existencia de reparos y deficiencias en la recepción parcial. Asimismo, se ha certificado por la Secretaria Accidental que frente a ese acuerdo no se interpuso recurso contencioso-administrativo.

Por lo expuesto resulta que la denegación de la devolución de avales es un acto firme y consentido, que no puede reactivarse años después con una nueva solicitud.

PRIMERA CUESTIÓN: SOBRE LA EJECUCIÓN DE AVALES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Doctrina jurídica aplicable

Artículo 147.6 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 2/2000).

Artículo 97 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 97. Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar

las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

Artículo 47 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 47. Devolución y cancelación de las garantías definitivas.

1. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

2. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43.

Y el apartado seis del artículo 147 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 147. Recepción y plazo de garantía.

[...]

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

Aplicación de la doctrina jurídica a este supuesto

Debemos recordar en primer lugar que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Almuñécar de 18 de septiembre de 2007 por el que el Ayuntamiento decide asumir las obras ejecutadas por la entidad recurrente para su puesta en servicio al uso público por razones excepcionales. Tal asunción de las obras producía “los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras”, de acuerdo con el 147.6 RDL 2/2000. Por tanto, habilitaba al Ayuntamiento para exigir a la contratista la reparación de las obras, como así hizo según consta en la documentación a disposición de este Despacho (remisión con fecha de 4 de enero de 2007 del acta de deficiencias constatadas con un plazo de 20 días para su subsanación; y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2008 requiriendo la recepción o reparación de la obra para proceder a su liquidación). Ese procedimiento debería de haber llevado a la liquidación del contrato con la consiguiente ejecución de las garantías, pues es indubitado el incumplimiento general por parte de la contratista. Sin embargo, no consta que se iniciase hasta el 2018 un procedimiento de ejecución de los avales (sí, como ya se ha señalado, una denegación de la devolución de los mismos).

El problema crucial es que la Sentencia 123/2012 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Granada anuló el Acuerdo de 18 de septiembre de 2007. Es decir, la Sentencia deja sin título las actuaciones del Ayuntamiento encaminadas a ejecutar los avales. Se entiende así que el Ayuntamiento, siguiendo un proceder correcto, se interrogue y nos interrogue, sobre la necesidad de un nuevo título que justifique la ejecución de las garantías. Nos encontramos ante una obra que formalmente no ha sido ni recepcionada ni su contrato resuelto.

La pregunta del Ayuntamiento pregunta sobre el título que justificaría la ejecución de los avales. El Dictamen de la Comisión Consultiva, en la página 7 parece sugerir *obiter dicta* el inicio de un procedimiento de resolución. Y pensamos que esta parece ser la única solución posible (al margen, lógicamente de lo dicho en el apartado anterior relativo al acto firme y consentido).

En nuestra opinión, a estas alturas no parece razonable plantearse el uso del procedimiento previsto en el artículo 97 Real Decreto 1098/2001. Sería una interpretación extremadamente forzada pensar que estamos ante un incidente en mitad de la ejecución de un contrato. Quedaría así únicamente la posibilidad de una resolución por incumplimiento del contratista. Solo a partir de esa resolución se tendría nuevamente título para ejecutar los avales.

En el mismo sentido, en tanto que no se ha realizado formalmente ni la recepción ni la resolución del contrato, es impertinente la devolución o cancelación de las garantías al no darse los títulos que las justificarían de acuerdo con el artículo 47 RDL 2/2000: liquidación del contrato sin responsabilidad del contratista; un año desde la terminación del contrato sin recepción y liquidación.

SEGUNDA CUESTIÓN: TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LOS INCUMPLIMIENTOS

Doctrina jurídica aplicable

Debemos partir Sentencia del 10 de marzo de 2016 del Tribunal Supremo, rec. 317/2015, ECLI:ES:TS:2016:1095, Ponente: Ilmo. Sr. José Díaz Delgado, que confirma la aplicación del Código Civil en la determinación del plazo del ejercicio de las acciones derivadas de un contrato administrativo:

Recordemos lo que la sentencia dice al respecto en su fundamento jurídico segundo:

"Por razones de orden procesal procede en primer término, examinar la prescripción de la acción.

Previamente indicar que, por la fecha de celebración del contrato, el 15 de diciembre de 1989, la norma en vigor era el TEXTO: ARTICULADO DE LA LEY DE BASES DE CONTRATOS DEL ESTADO APROBADO POR Decreto de 8 de abril de 1965 , en cuyo artículo 1 disponía que: Los Contratos que tengan por objeto directo la Ejecución de obras o 1ª gestión de servicios del Estado o la prestación de suministros al mismo estarán sometidos al derecho administrativo y se regirán por la presente LEY Y EN SU DEFECTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRIVADO.

Igualmente es el DECRETO 3354/1967, de 28 de diciembre , por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado , texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, en cuyo Artículo 137 disponía que el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización. Si el contratista, por causas imputable al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales de manera que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo siguiente.

Lo determinante en el presente caso es si la acción que tiene la Administración para exigir el cumplimiento del contrato y, en su caso, para resolver el mismo, se encuentra o no prescrita, tal como alega la actora.

La institución jurídica de la prescripción en su modalidad extintiva se funda en la actitud pasiva de quien tiene un derecho potencial y no lo ejerce en los plazos preestablecidos en una concreta norma jurídica sobreviniendo su eficacia en aras de la seguridad jurídica por el mero transcurso del tiempo.

Como punto de partida, debe tenerse en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico ninguna norma regula específicamente el plazo de prescripción de las acciones nacidas de los contratos administrativos.

Para suplir esta laguna, es preciso acudir al Código Civil , cuyo artículo 1930 párrafo 2 º, dispone que: "También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean".

El artículo 1964 dispone que las obligaciones personales -como es el caso- que no tengan señalado otro término especial, prescriben a los 15 años.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil , el tiempo para la prescripción de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.

Sin embargo, la normativa en materia de contratos públicos no contempla en ningún caso una solución como la pretendida por la Abogacía del Estado pues es a la Administración a la que corresponde determinar si el contrato ha sido cumplido en los términos establecidos en los Pliegos precisamente la recepción definitiva, es el acto formal por el que la Administración entiende correctamente ejecutado o no el contrato de suerte que hasta que no se realiza dicho acto no se puede proceder a ejercitar la acción. En el presente el 6 de junio de 1996, se lleva a cabo el levantamiento del acta de recepción definitiva del contrato, en la que se acuerda la no aceptación de la recepción del equipo operativo y como consecuencia de lo anterior pudo tramitar la resolución unilateral del contrato. De este modo lo que sigue, a efectos de la prescripción alegada, viene dado por la nulidad por caducidad de los procedimientos administrativos de 1996 y 1998, y la entrada en juego del art. 92. 3 de la Ley 30/1992 , a cuyo tenor a caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

[...]

Pues bien, la Sala entiende que los razonamientos que la sentencia da acerca del dies a quo de la prescripción, suponen una motivación razonable y suficiente que excluye la alegada incongruencia por falta de motivación, aun cuando pueda no ser compartida por la recurrente. El motivo en consecuencia ha de ser desestimado.

Encontramos esta misma doctrina en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, Sec. 1ª, núm. 1496/2018, de 24 de julio, rec. 1128/2016, ECLI:ES:TSJAND:2018:8624, Ponente. Ilmo. Sr. xxxxxx, Fundamento de Derecho Séptimo:

Prescripción y caducidad de la obligación . Por la sociedad mercantil se reconoce que en ningún momento hubo un acto de recepción o liquidación formal del contrato, y tampoco cabe apreciar la tácita o implícita recepción de servicio -tal y como pretende en el folio 25 del escrito de demanda-, entre otras razones, porque consta en autos que ya desde el año 2009 el Ayuntamiento de Cuevas del Campo opuso la compensación de deudas en diversos procedimientos judiciales, precisamente, con base en un supuesto pacto verbal en relación con los cánones ahora reclamados.

Tales circunstancias evidencian que nunca existieron actos concluyentes e inequívocos que generaran en la ahora apelada la confianza fundada de que se había procedido a la liquidación del contrato sin incidencias o salvedades, sino justo lo contrario. Y por las mismas razones, nunca se ha dado inicio a un procedimiento formal encaminado a la liquidación del contrato sobre el que pudiera operar, en su caso, el instituto de la caducidad, por lo que el motivo solo puede ser rechazado.

Por otro lado, se pretende aplicar a la acción que nos compete la prescripción y caducidad prevista para el devengo de los tributos, cuando, debemos insistir, se trata de una acción contractual por cuanto dimana de los PCAP, lo que implica que su plazo de prescripción es de 15 años. Debemos recordar que las acciones que derivan de los contratos administrativos, ante la falta de una expresa previsión legal que establezca su plazo máximo, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil , que supletoriamente prevé el plazo anteriormente referido. La STS Sala 3ª, sec. 7ª 10-3-2016 , rec. 317/2015 indica que « Como punto de partida, debe tenerse en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico ninguna norma regula específicamente el plazo de prescripción de las acciones nacidas de los contratos administrativos.

Para suplir esta laguna, es preciso acudir al Código Civil, cuyo artículo 1930 párrafo 2º, dispone que: "También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean".

El artículo 1964 dispone que las obligaciones personales -como es el caso- que no tengan señalado otro término especial, prescriben a los 15 años .

Asimismo, de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil , el tiempo para la prescripción de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse ». En consecuencia, el plazo para el ejercicio de la acción que nos ocupa, atendiendo a la redacción vigente con anterioridad a la reforma operada en el citado artículo 1964 del CC, era de 15 años, por lo que es evidente su temporaneidad.

Artículos 1964 y 1939 del Código Civil

Artículo 1939.

La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.

Artículo 1964.

1. La acción hipotecaria prescribe a los veinte años.

2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan.

Aplicación de la doctrina jurídica a este supuesto

Como se ha señalado, ante los incumplimientos de la contratista, el Ayuntamiento optó por ejercer la potestad que le reconocía el 147 del RDL 2/2000, que tiene los efectos de una recepción. Asimismo se ha señalado que tal Acuerdo ha sido anulado y el contrato sigue vigente, por lo que formalmente corresponde su resolución por incumplimiento.

El Tribunal Supremo ha determinado que la acción de resolución, en ausencia de previsión expresa en la Ley de Contratos se rige por el Código Civil, tratándose de una acción personal.

Establecida la premisa de la aplicación del Código Civil en lo relativo a la resolución del contrato, deben recordarse a estos efectos el artículo 1964 del Código Civil tras la reforma introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, fija un plazo de prescripción de cinco años de las acciones personales. Si bien, la Disposición transitoria quinta en conexión con el artículo 1939 del Código Civil, establece un plazo transitorio de cinco años a partir de la entrada en vigor de la ley para las acciones anteriores. Así las cosas, cabría sostener que el Ayuntamiento dispone de la acción de resolución desde que se declaró firme la Sentencia núm. 123/20012 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 2 de Granada –P.O. 959/2007 en virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, núm. 1720/2015 –Rollo de apelación 1247/2012 de 5 de octubre de 2015). Al ser esta última de fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 42/2015 (7 de octubre de 2015), da al Ayuntamiento tiene para resolver un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la citada ley. Sera en el Acuerdo de resolución donde se determinará la incautación de la garantía, que según el entonces vigente art. 113.5 RDL 2/2000, se trata de una incautación automática.

TERCERA CUESTIÓN: SOBRE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR CONCURSO DE ACREEDORES

Doctrina jurídica aplicable

El artículo 112 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado segundo:

2. La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato

Aplicación de la doctrina jurídica a este supuesto

El entonces artículo 112 del RD /2000, en términos similares a lo luego dispuesto en los sucesivos textos legislativos preveía la resolución contractual *ope legis*, sin margen de apreciación para la administración, el concurso de acreedores de la contratista.

Como ya se ha señalado, la Sentencia 123/2012 de 13 de abril, del Juzgado Contencioso-administrativo núm. 2 de Granada, el contrato formalmente está vigente, aunque su ejecución haya sido completada por la Administración. Podría por tanto sostenerse que el Ayuntamiento también está en condiciones de alegar esta causa para resolver el contrato. Aunque resulta un argumento excesivamente formal, pues en realidad en este punto no hay obra que terminar. Por ello, el motivo esencial de resolución deben ser los incumplimientos, acreditados de modo contundente y reconocidos *obiter dicta* por la propia Sentencia 123/2012.

SOBRE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR DEUDAS DEL CONTRATISTA CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

Doctrina jurídica aplicable

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su apartado f) disponía como causa de prohibición de contratar.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 111. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquélla en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.

e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, párrafo d).

f) La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 99.6.

g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley.

Aplicación de la doctrina jurídica a este supuesto

El RDL 2/2000 preveía en su artículo 20 las deudas tributarias como causa que determinaría la prohibición de contratar. Sin embargo, estas circunstancias (sea la deuda tributaria, sea la prohibición de contratar) no estaban recogidas como causas específicas de resolución contractual en el entonces vigente artículo 111 del RDL 2/2000. Asimismo, de la lectura del contrato no se deduce que esta fuese una causa adicional incluida convencionalmente de acuerdo con la habilitación prevista en la letra h) del artículo 111.

Por lo demás, debe añadirse que no consta en este Despacho que exista un acto expreso de prohibición de contratar de la contratista afectada.

CONCLUSIONES

La ejecución de los avales requiere un título previo que la habilite. Este título debe ser la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, circunstancia que está plenamente acreditada por la administración y ha sido refrendada, al menos *obiter dicta*, por la jurisdicción. Existiendo un incumplimiento tan nítido, no es necesario alegar el concurso de la contratista. Las deudas tributarias de la contratista no son motivo de resolución del contrato.

El Ayuntamiento goza de un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 42/2015 para resolver el contrato."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar

traslado a Contratación para que se continúe con el procedimiento.

22°.- Sentencias Judiciales; Se deja sobre la mesa el presente asunto que ya se revolió en la JGL de 4.04.2019.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1), Expediente 7423/2018; Se da cuenta de informe de la Concejal del Área de Fomento y Empleo, siguiente:

Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la **Resolución de Concesión**, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitudes de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

PRIMERO.- Se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, con CIF P1801800B, la cuantía de ochocientos noventa y tres mil ochocientos euros (893.800,00 €).

SEGUNDO.- Estas actividades se agrupan en diversos proyectos de actuación incluidos en la Memoria descriptiva del Programa **EMPLE@JOVEN**, EMPL@+30, EMPL@+45 Y EMPL@+55, que ha sido modificada a tenor de los distintos requerimientos efectuados por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo. (Expediente n.º 7423/2018)

TERCERO.- Según lo dispuesto en el punto 1 de la citada Orden, las personas destinatarias de este programa contarán con acciones de orientación, tutorización e inserción laboral en su caso, con el fin de promover su activación e inserción laboral, a través del asesoramiento especializado y personalizado por parte de personal técnico. La contratación del personal técnico de inserción debe realizarse 10 días antes de la formalización del primer contrato y cuenta con un presupuesto de 44.200,00 €.

Así, una vez consultados todos los tutores y concejales responsables de cada uno de los proyectos, este sería el calendario final de contrataciones establecido para el mes de mayo de 2019.

MAYO 2019

A) Empleo Joven:

-2 Jardineros parques urbanos (6 meses), código 61201039 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización restos arqueológicos y zonas ajardinadas. Tutor: xxxxxx.

-1 Monitor deportivo (6 meses), código 37231077 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Promoción de actividades deportivas. Tutor: xxxxx.

-1 Empleado centro recreo (6 meses), código 58991024 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Promoción de actividades deportivas. Tutor: xxxxxx.

-1 Podador motoserrista forestales (6 meses), código 64101031 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reestructuración del parque Mediterráneo. Tutor: xxxxxx.

-1 Jardinero en general (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reestructuración del parque Mediterráneo. Tutor: xxxxxx.

-1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reestructuración del parque Mediterráneo. Tutor: xxxxxx.

-1 Guía de turismo (6 meses), código 58251029 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Revalorización del patrimonio. Tutora: xxxxxx.

-1 Empleado administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del patrimonio. Tutora: xxxxxx.

-1 Auxiliar de biblioteca (6 meses), código 37331021 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Apoyo biblioteca municipal. Tutor: xxxxx.

-1 Empleado administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Refuerzo administrativo en La Herradura. Tutora: xxxxx.

- 1 Técnico organizador de eventos (6 meses), código 35321013 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Refuerzo en la organización de eventos en La Herradura. Tutora: xxxxx.
- 1 Diseñador gráfico (7 meses), código 24841012 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Elaboración de carteles y promociones de eventos. Tutor: xxxxx.
- 1 Coordinador tiempo libre (7 meses), código 37241025 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Coordinación programas juventud. Tutor: xxxxxx.
- 2 Trabajadores sociales (6 meses), código 28241065 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Refuerzo de servicios sociales comunitarios. Tutor: xxxxxx.
- 1 Profesional de apoyo administrativo a servicios sociales (6 meses), código 36221017 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa Refuerzo de servicios sociales comunitarios. Tutor: xxxxxx.
- 1 Técnico de integración (6 meses), código 37131069 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Talleres de estimulación y promoción de envejecimiento saludable. Tutor: xxxxx.
- 4 Peones obras públicas (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas de espacios municipales. Tutor: xxxxx.
- 1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas de espacios municipales. Tutor: xxxxxxx.
- 1 Asistente jurídico legal (6 meses), código 36121018 y grupo de cotiz. 1, dentro del programa de Asistencia jurídico legal en urbanismo. Tutora: xxxxxx.
- 1 Empleado administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Refuerzo administrativo en urbanismo. Tutor: xxxxx.
- 1 Técnico de Turismo (6 meses), código 26301011 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Refuerzo administrativo en turismo. Tutor: xxxxxx.
- 1 Empleado administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Refuerzo administrativo en turismo. Tutor: xxxxxx.
- 1 Conserje (6 meses), código 58331022 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjería de las dependencias municipales. Tutor: xxxxxx.

B) Empleo 30+:

- 1 Técnico instalación y mantenimiento de edificios (6 meses), código 31221115 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parques Loro Sexi y Acuario. Tutor: xxxxx.
- 1 Montador de cercados y vallas (6 meses), código 71991058 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parque Loro Sexi y Acuario. Tutor: xxxxxx.
- 1 Mantenedor de edificios (6 meses), código 71911012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parque Loro Sexi y Acuario. Tutor: xxxxxx.
- 1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parque Loro Sexi y Acuario. Tutor: xxxxxxx.
- 1 Mantenedor instalaciones deportivas (6 meses), código 71911023 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras de las instalaciones deportivas. Tutor: xxxxxxx.
- 1 Técnico organización y mantenimiento instalaciones (6 meses), código 31221115 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras de las instalaciones deportivas. Tutor: xxxxxx.
- 1 Técnico medio protección ambiental (6 meses), código 24261014 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Planes de actuación en medio ambiente. Tutor: xxxxx.
- 1 Administrativo (6 meses), código 45001019 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Planes de actuación en medio ambiente. Tutor: xxxxxx.
- 1 Ayudante de museo (6 meses), código 37331030 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del patrimonio. Tutor: xxxxxx.
- 1 Técnico medio gestor cultural (6 meses), código 37131078 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Revalorización del patrimonio. Tutor: xxxxxx.
- 1 Peón obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del casco histórico y zonas ajardinadas de La Herradura. Tutor: xxxxxx.
- 1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del casco histórico y zonas ajardinadas de La Herradura. Tutor: xxxxxx.
- 1 Albañil (6 meses), código 71211015 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas y reparación de espacios públicos. Tutor: xxxxxx.

- 1 Ingeniero construcción y obra civil (6 meses), código 24321011 y grupo de cotiz. 1, dentro del programa de Mejoras de infraestructuras de las instalaciones municipales. Tutor: xxxxxx.
- 1 Administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Refuerzo administrativo servicio de comercio. Tutor: xxxxxx.
- 1 Técnico medio de informática (6 meses), código 38121032 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Servicio mantenimiento y reparación informática. Tutor: xxxxxx.

C) Empleo 45+:

- 1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización de las playas con las mejoras en sistemas de riegos de oasis y zonas ajardinadas. Tutor: xxxxxx.
- 1 Operario de obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización de las playas con las mejoras en sistemas de riegos de oasis y zonas ajardinadas. Tutor: xxxxx.
- 1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización de las playas con las mejoras en sistema de riegos de oasis y zonas ajardinadas. Tutor: xxxxxx.
- 1 Peón forestal (8 meses), código 95111016 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parque Peña Escrita. Tutor: xxxxxx.
- 1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Mejoras parque Peña Escrita. Tutor: xxxxx.
- 1 Peón obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa Mejoras parque Peña Escrita. Tutor: xxxxxx.
- 1 Técnico medio educación ambiental (7 meses), código 23261011 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Promoción deportiva del medio natural. Tutor: xxxxxx.
- 1 Trabajador social (7 meses), código 28241065 y grupo de cotiz. 2, dentro del programa de Refuerzo servicio de información de servicios sociales. Tutor: xxxxxx.
- 3 Albañil (6 meses), código 71211015 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas y reparaciones de espacios públicos. Tutor: xxxxx.
- 1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas y reparaciones de espacios públicos. Tutor: xxxxxx.
- 1 Instalador electricista (6 meses), código 75101033 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Reformas y reparaciones de espacios públicos. Tutor: xxxxxx.
- 1 Administrativo (6 meses), código 43091029 y grupo de cotiz 4-10, dentro del programa de Refuerzo administrativo en atención al ciudadano. Tutora: xxxxxx.

D) Empleo 55+:

- 1 Profesional de la protección ambiental (6 meses), código 24261014 y grupo de cotiz. 3, dentro del programa de Elaboración programa medio ambiente. Tutor: xxxxxx.
- 1 Fontanero (6 meses), código 72211012 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxxx.
- 1 Electricista (6 meses), código 75211071 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Jardinero (6 meses), código 61201028 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 2 Peones de la construcción (6 meses), código 96021013 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxxx.
- 1 Peón de obra pública (6 meses), código 96011029 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxxx.
- 1 Pintor (6 meses), código 72311035 y grupo de cotiz 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 1 Carpintero (6 meses), código 71311049 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa d Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 2 Personal de limpieza (6 meses), código 92101050 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Revalorización del centro histórico. Tutor: xxxxx.
- 3 Conserjes (7 meses), código 58331022 y grupo cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjes en dependencias municipales. Tutor: xxxxxx.
- 1 Portero espectáculos (7 meses), código 94901041 y grupo de cotiz. 4-10, dentro del programa de Conserjes en dependencias municipales. Tutor: xxxxx.

Los contratos serán a tiempo completo 401 por obra o servicio y por el tiempo especificado en el programa. No estarán acogidos al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera del convenio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó su aprobación y dar traslado a Personal, Intervención y Fomento y Empleo para su correspondiente control y justificación.

Urgencia 2; Expediente 3745/2019; Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Orden de 07 de mayo de 2019, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes, al objeto de financiar el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas **en materia de renta mínima de inserción social.**

Los créditos asignados se destinarán a la contratación, **por un periodo máximo de 6 meses**, de personal administrativo y profesionales que posean la titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social según la distribución recogida en el Anexo I y Anexo II de la citada Orden.

ANEXO I

Provincia	Entidad	Profesionales Trabajo Social	Importe
Granada	Ayto. Almuñécar	1	18.783,69€

ANEXO II

Provincia	Entidad	Personal Administrativo	Importe
Granada	Ayto. Almuñécar	1	14.872,10€

Cada puesto de trabajo financiado podrá cubrirse mediante la contratación de una o más personas a tiempo completo o a tiempo parcial, por el periodo de tiempo máximo establecido de 6 meses.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad:

1).- Proceder a la cobertura de los puestos indicados con la contratación de una/un Trabajadora/or Social y un/una Administrativo/a para la finalidad prevista en la citada Orden.

2).- Dar traslado a RR.HH. para el cálculo del coste y adaptación de la jornada en su caso, de cada uno de las categorías.

3).- Entendiendo que existe Bolsa de Trabajo en cada una de las categorías, hacer llamamiento para dar cobertura a estas plazas con la mayor celeridad.

4).- Dar traslado a los Departamentos de Intervención, Personal y Servicios Sociales para su conocimiento y control.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,